

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Sábado 17 de Junio de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	N° 134
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Internacional para Constitución de Instituto Italo-Latinoamericano. . . Pág. 1433

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Déjanse sin Valor ni Efecto Legal Varios Decretos de Protección Industrial. . . < 1437
Nómbrese Expendedor en Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia . . < 1438
Nómbrese Chofer en Tesorería General de la República < 1438

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE NICARAGUA, S. A.

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1966 < 1439

SECCION JUDICIAL

Remates. < 1440
Títulos Supletorios < 1440

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Convenio Internacional para Constitución de Instituto Italo-Latinoamericano

LORENZO GUERRERO

Presidente de la República de Nicaragua

Por Cuanto:

El día uno de Junio de mil novecientos sesenta y seis se suscribió en la ciudad de Roma, entre el Gobierno de la República Italiana y los Gobiernos de las Repúblicas Latinoamericanas el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, cuyo texto es el siguiente:

Convenio Internacional para la Constitución Instituto Italo-Latinoamericano

Los Gobiernos de la República Italiana y de las Repúblicas Latinoamericanas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

TENIENDO PRESENTE sus tradiciones e intereses comunes en los órdenes cultural, científico, económico, técnico y social;

COMPROBANDO la conveniencia de estimular y coordinar la contribución que sus países pueden aportar al progreso común, salvaguardando la soberanía de cada uno de ellos;

RECONOCIENDO el beneficio mutuo que obtendrían mediante la creación de una institución para promover su colaboración cultural, científica, económica, técnica y social;

HAN DECIDIDO fundar en Roma un Organismo internacional, denominado Instituto Italo-Latinoamericano, que cumpla tales propósitos y, con ese fin, han resuelto lo siguiente:

Artículo I

Miembros y Finalidades del Instituto

1.—Queda constituido en Roma el Instituto Italo-Latinoamericano, del cual son miembros Italia y los países latinoamericanos después de que hayan ratificado el presente Convenio.

2.—Las finalidades del Instituto son las siguientes:

- a).—desarrollar y coordinar la investigación y la documentación relativas a los problemas, las realizaciones y perspectivas de los Países miembros en los órdenes cultural, científico, económico, técnico y social;
- b).—divulgar en los países miembros los resultados de estas investigaciones y la documentación relativa;
- c).—individuar, a la luz de dichos resultados, las posibilidades concretas de intercambio, de asistencia recíproca y acción común o concertada en los sectores cultural, científico, económico, técnico y social, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 5 del actual Convenio.

Artículo 2

Actividades del Instituto

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, el Instituto:

- a) —organizará, en su propia sede, un centro de estudios y de documentación y una biblioteca especializada sobre la historia, las instituciones, los problemas latinoamericanos y las relaciones italo-latinoamericanas;
- b) —promoverá, con sus propios medios o en colaboración con las administraciones competentes de los Estados miembros, el intercambio de artistas, hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos, dirigentes sociales y particularmente:
 - i) —invitará, dándoles eventualmente acogida en su propia sede, a las personas de dichas categorías que sean ciudadanos de países miembros y que se propongan desarrollar actividades de estudio y de investigación;
 - ii) —suministrará asistencia a ciudadanos italianos o de otros países miembros, que se dirijan con los mismos fines a países de América Latina;
 - iii) —asistirá moral y materialmente a los becarios de los países miembros que realicen estudios especializados en Italia, bajo los auspicios del Instituto o en el marco de los normales intercambios culturales;
- c) —atenderá a la publicación, directa o bajo sus propios auspicios, de estudios y documentos relativos a los temas mencionados en el artículo 1;
- d) —favorecerá la celebración de reuniones y el intercambio de datos, ideas y conocimientos entre artistas y hombres de letras, de ciencia, de negocios, técnicos y dirigentes sociales de los países miembros;
- e) —promoverá, según criterios oportunos de rotación por temas y por países, congresos, reuniones, simposios, exposiciones y otras manifestaciones de carácter cultural, científico, económico, técnico y social;
- f) —llevará a cabo y promoverá cualquier otro tipo de actividad o iniciativa adecuada a asegurar el cumplimiento de los fines indicados en el artículo 1.

Artículo 3

Organos

Son órganos del Instituto, el Presidente; el Consejo de Delegados; el Comité Ejecutivo, compuesto por el Presidente del Instituto y los tres Vice-Presidentes.

Artículo 4

El Consejo de Delegados y el Presidente

1.—El Consejo de Delegados se compone de un Delegado por cada país miembro.

2.—Cada Estado representado en el Consejo tiene derecho a un voto.

3.—El Presidente del Instituto y los tres Vice-Presidentes son elegidos por el Consejo de Delegados entre sus miembros por dos años de duración.

En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, los tres Vice-Presidentes le substituirán, según el orden alfabético de los países y cada uno por la duración de ocho meses.

4.—El Presidente del Instituto representa la Entidad; convoca y dirige las reuniones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo.

5.—El Consejo de Delegados se reúne en sesión ordinaria por lo menos dos veces por año; se reúne en sesión extraordinaria en los casos establecidos por su Reglamento y además por la iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo mismo.

6.—Las deliberaciones del Consejo de Delegados son válidas cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros.

Las deliberaciones sobre asuntos de substancia, puestas al orden del día cuanto menos con preaviso de un mes, se deciden por mayoría de las dos terceras partes de los presentes. Las deliberaciones sobre asuntos de trámites se deciden por mayoría simple; en caso de paridad prevalece el voto del Presidente.

Artículo 5

Poderes del Consejo de Delegados

1.—El Consejo de Delegados es el órgano que dirige el Instituto en sus actividades, conforme al presente Convenio y por medio de programas orgánicos y periódicos de trabajo, aptos a consentir a todos los Estados miembros la participación efectiva en la actividad del Instituto y en los beneficios que se pretende alcanzar para lograr los fines indicados en el artículo 1.

2.—El Consejo de Delegados adopta las siguientes decisiones:

- a) —elige el Presidente y los Vice-Presidentes;
- b) — nombra el Secretario;
- c) —adopta su Reglamento;
- d) —da las instrucciones al Secretario acerca del cumplimiento de las finalidades del Instituto, de los programas de actividades y de la gestión del capital social;
- e) —aprueba los presupuestos;
- f) —aprueba los informes semestrales del Secretario sobre las actividades del Instituto;
- g) —fija los criterios estadísticos para las contribuciones de los Estados miembros.

bros conforme al párrafo 1 a) del artículo 9;

- h)—autoriza al Presidente a aceptar legados, donaciones y subvenciones;
- i)—adopta cualquier otra decisión en las materias mencionadas en el presente Convenio.

3.—El Consejo de Delegados formula proposiciones, votos y recomendaciones dirigidas a los Gobiernos de los Estados miembros, mediante los trámites diplomáticos apropiados, sobre cualquier tema relativo a las finalidades y actividades del Instituto, en relación a los artículos 1 y 2 del presente Convenio, y particularmente respecto de las posibilidades de intercambio, asistencia recíproca o acción concertada o común, según los términos del párrafo 2 c) del artículo 1.

Artículo 6

El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo, integrado según lo dispuesto en el artículo 3, delibera sobre los temas que le competen según el Reglamento del Consejo de Delegados.

Artículo 7

El Secretariado

1.—El Secretariado está compuesto por el Secretario y tres Vice-Secretarios.

2.—El Secretario es nombrado por el Consejo de Delegados, ocupa el cargo por un período de tres años y puede ser confirmado por otro período. Sobre esta materia el Consejo de Delegados decide por mayoría de dos tercios.

3.—A propuesta del Secretario, el Consejo de Delegados nombra, por un período de dos años, tres Vice-Secretarios de nacionalidades distintas entre sí y de la del Secretario, con la tarea de asistir a este último en el cumplimiento de sus funciones.

4.—El personal de jerarquía necesario para el funcionamiento del Instituto será seleccionado teniendo en cuenta en primer lugar la capacidad y, siempre que sea posible, una distribución equitativa entre los Estados miembros.

Artículo 8

Funciones del Secretario

1.—El Secretario, Jefe del Secretariado y responsable de su funcionamiento y acción, asesora y coordina la actividad del Instituto, bajo la dirección del Presidente y conforme al presente Convenio, según las decisiones y proposiciones del Consejo de Delegados y las normas del Reglamento; desempeña las demás funciones que el Presidente, el Consejo de Delegados y el Comité Ejecutivo le encomienden.

2.—El Secretario participa, sin derecho

a voto, a las reuniones del Consejo de Delegados y del Comité Ejecutivo y somete informes semestrales sobre las actividades del Instituto al Consejo de Delegados.

Artículo 9

Ingresos del Instituto

1.—El Instituto es financiado:

- a)—por la cuota anual obligatoria de los Estados miembros, en la proporción, para cada Estado, de una lira italiana por cada cinco habitantes;
- b)—por una cuota especial anual entregada por Italia, la cual consistirá por cada uno de los dos primeros años, 1967 y 1968, en 250 millones de Liras italianas.
- c)—por las donaciones, legados o subvenciones aceptados por el Presidente del Instituto, previa autorización del Consejo de Delegados.

2.—El pago de las contribuciones por parte de cada Estado será efectuado dentro del primer trimestre del año al que se refiere la cuota.

3.—El Estado miembro que sea remiso por dos años consecutivos en el pago de sus contribuciones anuales pierde el derecho al voto en el Consejo de Delegados.

Artículo 10

Sede

1.—La sede del Instituto es en Roma.

2.—El Gobierno de la República Italiana pondrá gratuitamente a disposición del Instituto los locales necesarios para su funcionamiento, es decir, oficinas, salas de recepción, biblioteca, salones de conferencias, de exposiciones, alojamientos, y tendrá a su cargo su conservación.

3.—El Gobierno de la República Italiana pondrá a disposición del Instituto los empleados subalternos y de servicio hasta un máximo de veinte personas.

4.—Las Altas Partes Contratantes podrán contribuir a la ampliación del fondo de libros y documentos de la biblioteca del Instituto y al embellecimiento de la sede con muebles y obras de arte.

Artículo 11

Personería Jurídica

El Instituto tendrá personería jurídica.

Artículo 12

Enmiendas

1.—Las propuestas de enmiendas al presente Convenio serán comunicadas al Presidente y por éste, mediante los trámites diplomáticos apropiados, a los Estados miembros, cuatro meses antes de la sesión del Consejo de Delegados en cuya orden del día deberán ser inscritas.

2.—Las enmiendas votadas por el Consejo de Delegados, por una mayoría de las dos terceras partes de los presentes, entrarán en vigor cuando sean aprobadas por los dos tercios de los Estados miembros. Cada Gobierno comunicará por escrito su aprobación al Gobierno de la República Italiana, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros y del Presidente del Instituto.

Artículo 13

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor quince días después del depósito de las ratificaciones ante el Gobierno de la República Italiana por parte de al menos seis de las Altas Partes Contratantes, además de Italia.

Para las Partes que efectuarán el depósito posteriormente, el Convenio entrará en vigor quince días después de dicho depósito.

Artículo 14

Relaciones con otros Acuerdos

El presente Convenio no limitará los beneficios recíprocos que se deriven de los Acuerdos estipulados por los países miembros entre sí o con otros países.

Artículo 15

Duración

1.—El presente Convenio permanecerá en vigor durante diez años. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el mismo con preaviso de un año, por medio de notificación escrita al Gobierno de la República Italiana, que la pondrá en conocimiento de los demás Estados miembros y del Presidente del Instituto.

2.—Transcurridos los diez años, este Convenio quedará automáticamente renovado por otro período de diez años, para todos los Estados que no hayan notificado su voluntad de retirarse del Instituto al Gobierno de la República Italiana y, por su conducto, a las Altas Partes Contratantes y al Presidente del Instituto, por lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo.

Artículo 16

Textos

Los textos del presente Convenio, en idioma español, portugués, francés e italiano, son igualmente auténticos.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, habiendo depositado sus Ple-

nos Poderes, encontrados en buena y debida forma, suscriben el presente Convenio en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en Roma, el primer día del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis, en único ejemplar que será depositado en los Archivos del Gobierno de la República Italiana, la cual remitirá una copia certificada a cada uno de los Gobiernos de los demás Estados signatarios".

Por Cuanto:

El día uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 11

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

PRIMERO: Aprobar el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, suscrito en la ciudad de Roma entre el Gobierno de la República Italiana y los Gobiernos de las Repúblicas Latinoamericanas, el uno de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

SEGUNDO: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

COMUNIQUESE: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. LORENZO GUERRERO. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*".

Por Cuanto:

El día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete se dictó la siguiente Ley:

" El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 238

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

UNICO: Aprobar el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, suscrito en la ciudad de Roma entre el Gobierno de la República de Italia y los Gobiernos de las Repúblicas Latinoamericanas, el uno de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

Esta Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 8 de Marzo de 1967.

Orlando Montenegro Medrano
Diputado Presidente

Alejandro Romero Castillo
Diputado Secretario

César Acevedo Q.
Diputado Secretario

AL PODER EJECUTIVO, Cámara del Senado, Managua, D.N., 31 de Marzo de 1967.

Francisco Machado Sacasa
S. P.

Humberto Castrillo M.
S. S.

Enrique Belli
S. S.

POR TANTO, EJECUTESE, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

LORENZO GUERRERO

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley.

Carlos Manuel Pérez Alonso

Por Cuanto:

El día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete se dictó el siguiente Decreto:

"No. 2

El Presidente de la República,

Decreta:

PRIMERO: Ratificar el Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano, suscrito en la ciudad de Roma entre el Gobierno de la República Italiana y los Gobiernos de las Repúblicas Latinoamericanas, el día uno de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

SEGUNDO: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Gobierno de la República Italiana.

COMUNIQUESE: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío", LORENZO GUERRERO. — El Ministro de Estado en el

Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley. *Carlos Manuel Pérez Alonso*.

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado ante el Gobierno de la República Italiana.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

Hacienda y Crédito Público

Déjense sin Valor ni Efecto Legal
Varios Decretos de Protección Industrial
No. 69

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 21, 22 y 31 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Considerando:

Primero: Que se han emitido Decretos de Protección Industrial a favor de Plantas Industriales que por diferentes motivos no se encuentran operando.

Segundo: Que la citada Ley en sus Artos. 21, 22 y 31 faculta al Poder Ejecutivo para declarar la caducidad de los Decretos emitidos al tenor del Arto. 27 de la misma, a favor de Plantas que se encuentran en los casos a que se refiere el considerando primero que antecede.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal los Decretos de Protección Industrial que se detallan a continuación:

No. 46 del 5—10—64, publicado en La Gaceta No. 243 del 24—10—64, emitido a favor de Gustavo Montiel y Arnoldo García, para el proceso y empaque de carne de ganado caballar. Fundamental de Industria Nueva.

No. 164 del 18—9—65, publicado en La Gaceta No. 235 del 18—10—65, emitido a favor de Oscar Cervantes, para la reproducción de pollitas de engorde y ponedoras. Conveniente de Industria Nueva.

No. 61 del 3—5—65, publicado en La Gaceta No. 115 del 27—5—65, emitido a favor de Guillermo A. Quant, para fabricar calcetines para varón, calzoncillos y camisolas. Necesaria de Industria Establecida.

No. 77 del 21—5—65, publicado en La Gaceta No. 123 del 5—6—65, emitido a fa-

vor de Jorge Wheelock, para fabricar calcetines de algodón, medias y camisetas deportivas. Necesaria de Industria Establecida.

No. 77 del 13-4-62, publicado en La Gaceta No. 203 del 5-9-62, emitido a favor de Negocios Consolidados, S. A. (A. Oadala María y Cía. Ltda. Sucres.), para la fabricación de sacos de Kenaf. Fundamental de Industria Nueva.

No. 19 del 17-8-64, publicado en La Gaceta No. 206 del 8-9-64, emitido a favor de Silvio Argüello Cardenal, para la fabricación de sacos de Kenaf. Fundamental de Industria Nueva.

No. 70 del 29-3-62, publicado en La Gaceta No. 110 del 19-5-62, emitido a favor de Adrián Rivas Valdivia, para ropa hecha. Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva.

No. 65 del 13-5-65, publicado en La Gaceta No. 118 del 23-5-65, emitido a favor de Leal, Molina y Bulher, Cía, Ltda., para la fabricación de cintas de adornos e industriales. Necesaria de Industria Nueva.

No. 58 del 7-2-64, publicado en La Gaceta No. 128 del 9-6-64 emitido a favor de Róger Cabrera F., para la fabricación de filtros de celulosa para aceite, aire y combustible. Necesaria de Industria Nueva.

No. 52 del 14-1-63, publicado en La Gaceta No. 33 del 8-2-63, emitido a favor de Rodolfo Ramírez Amaya, para la fabricación de conos de papel, vasos de papel y cartón impermeabilizados. Necesaria de Industria Nueva.

No. 16 del 2-6-64, publicado en La Gaceta No. 234 del 1-10-64, emitido a favor de M. Morales y Cía. Ltda., para la fabricación de cinturones y billeteras de cuero. Necesaria de Industria Nueva.

No. 12 del 28-7-64, publicado en La Gaceta No. 220 del 26-9-64, emitido a favor de Genie, Peñalba, Cía. Ltda., para la fabricación de láminas plásticas decorativas. Fundamental de Industria Nueva.

No. 29 del 23-12-59, publicado en La Gaceta No. 50 del 11-3-60, emitido a favor de J. y V. León y Cía. Ltda. «Victoria», para la fabricación de jabones. Necesaria de Industria Establecida.

No. 79 del 20-5-65, publicado en La Gaceta No. 128 del 11-6-65, emitido a favor de Alvaro Ramírez González, para la fabricación de lavadoras y cocinas a base de quemadores de Kerosene. Necesaria de Industria Nueva.

No. 68 del 21-5-65, publicado en La Gaceta No. 122 del 4-6-65, emitido a favor de Frank Ley, para la fabricación de accesorios eléctricos. Fundamental de Industria Nueva.

No. 49 del 2-10-64, publicado en La Gaceta No. 247 del 29-10-64, emitido a favor de Ramón Tejeiro Méndez, para el

ensamble y fabricación de vehículos automotores. Fundamental de Industria Nueva.

No. 36 del 4-3-65, publicado en La Gaceta No. 86 del 22-4-65, emitivo a favor de John D. Raven para la fabricación de Sopas y caldos deshidratados «Maggi». Fundamental de Industria Nueva.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nómbrese Expendedor en Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia

No 189

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir del 1o. de Junio de 1967, a la Señorita Carmen Centeno Gómez, Expendedor en la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, en lugar de la Señora Alicia G. de Montiel.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa rendición de Fianza de Ley, devengando el sueldo mensual de Dos Mil Doscientos Cincuenta Córdoba Netos, (C\$ 2.250.00). Codificación 7-0-07130800011003-10 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Junio de 1967. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Nombran Chofer en Tesorería General de la República

No. 190

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir del 1o. de Junio de 1967, Chofer de la Tesorería General de la República, al Señor Julio Molina Arce en lugar del Señor Juan A. Gutiérrez García.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad de la Tesorería General devengando el sueldo mensual de Seiscientos Córdoba Netos (C\$ 600.00) Codificación 7-0-07130300011004-10 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Junio de 1967.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A.

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1966

A C T I V O		P A S I V O	
<i>Activo Circulante:</i>		<i>Pasivo Circulante:</i>	
Caja y Bancos	¢ 20.791.49	Acreeedores Diversos	¢ 606.435.51
Préstamos Sobre Bonos de Prenda	1.509.633.62	Otros Pasivos	122.521.20
Cuentas por Cobrar (Neto)	994.650.93	<i>Total del Pasivo Circulante</i>	¢ 728.956.71
Cargos Diferidos	85.999.83		
<i>Total del Activo Circulante</i>	¢ 2.611.075.87	<i>Pasivo Fijo:</i>	
		Instituciones de Créditos	¢ 1.828.803.07
<i>Activo Fijo:</i>		Acreeedores Hipotecarios	¢ 4.454.469.76
Inmuebles (Neto)	¢ 3.880.960.52		
Mobiliario y Equipos (Neto)	1.279.779.08	<i>Capital y Reservas</i>	¢ 2.672.445.30
<i>Total del Activo Fijo</i>	¢ 5.160.739.60		
<i>Otros Activos</i>	¢ 84.056.30		
<i>Total del Activo</i>	¢ 7.855.871.77	<i>Total del Pasivo más Capital y Reservas</i>	¢ 7.855.871.77

Daniel Lewis
Contador

Tommy Thompson B.
Gerente General

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1405 —B/U Nº 628128— ₡ 90.00

Doce meridianas treinta los corrientes subastaráse en local este Juzgado, inmueble sito barrio San Antonio, esta ciudad, con edificación y con frente primera calle nor oeste.

Base posturas: Ciento Veintitrés Mil Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Edgar Peñalba Argüello y Róger Fisher Sánchez a Doña Elsa Murillo de Mendieta.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º Civil de Distrito. Managua, diez Junio mil novecientos sesentisiete.—I. Palma. —F. Castillo F., Srlo.

3 2

No. 1406—B/U No. 542920— ₡ 45.00

Diez mañana veintinueve corrientes remataráse rústica cuarenta manzanas comarca Buena Vista esta jurisdicción.

Ejecuta: Teodoro Fargas a José López.

Base: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil. Camoapa, doce Junio mil novecientos sesentisiete.—M. Urbina, Secretario.

3 2

No. 1402—B/U No. 576756— ₡ 45.00

Diez mañana Junio veintisiete subastaráse rústica jurisdicción Camoapa, este Departamento.

Ejecuta: Reynaldo Flores a Arnoldo Reyes.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Junio trece, mil novecientos sesentisiete.—Alma Medina, Secretaria.

3 2

Títulos Supletorios

No. 1383— B/U No. 595028— ₡ 45.00

Gabino Quintanilla solicita título supletorio, rústica Belén; norte, Francisco Sequera; sur, María Henríquez; oriente, calle; poniente, Antonio López. Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Mayo mil novecientos sesentisiete. G. Cerda, Srlo.

3 2

No. 1382—B/U No. 450798— ₡ 45.00

Paulina Cruz solicita supletorio, casa solar este pueblo, linda: oriente, norte, calle pública; occidente, solar municipal; sur, Joaquín Paguaga.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Jalapa, diecisiete Mayo mil novecientos sesentisiete.—Coronado López Ortiz, Srlo.

3 2

Nº 1398 —B/U Nº 595064— ₡ 45.00

Mercedes Outlérrez solicita supletorio rústica Tola, diez manzanas, linda: oriente, José Jesús Ruiz; poniente, Alfonso Outlérrez; norte, camino público; sur, sucesión Carmen Outlérrez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, veintidós Mayo mil novecientos sesentisiete.—A. Sandino.

3 2

Nº 1399 —B/U Nº 604882— ₡ 45.00

Leonardo Palma solicita título supletorio nueve hectáreas, lindante: norte, Arnulfo Ochoa; sur, Ramón Rivera; oriente, Ramón Espinal; occidente, Danelia Rivera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintitrés, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

3 2

Nº 1401 — B/U Nº 604885— ₡ 45.00

Leonardo Palma solicita título supletorio cuatro manzanas, lindante: norte, Felipe Izaguirre; sur, Bonifacio Soriano; oriente, Felipe Izaguirre; occidente, propiedad solicitante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintitrés, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

3 2

Nº 1437 — B/U Nº 595085— ₡ 45.00

Victor Manuel Orijalva solicita título cincuenta hectáreas, Manzanillo, limita: oriente, Abelardo Ulloa; poniente, norte, Juan Herrera; sur, solicitante.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Mayo mil novecientos sesentisiete. — Moisés S. Cole.

3 2

Nº 1439— B/U Nº 548625— ₡ 45.00

Lorenzo González pide supletorio treinta manzanas, Totogalpa; oriente, Abelino Ribera; occidente, sur, José Angel Rivera; norte, Santos Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, cinco Mayo mil novecientos sesentisiete. — Gilb. Caldera Rádez.—Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Nº 1440 - B/U Nº 601442— ₡ 45.00

Alfonso López solicita supletorio, rústico, Tecuame, lindante: oriente, Victoriano Guido; poniente, Juan Reyes; norte, Susana Reyes; sur, Andrés Arauz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Mayo mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Srlo.

3 2

Nº 1441 —B/U Nº 483024— ₡ 45.00

Rosa Peralta solicita supletorio sesenta manzanas, Apaonal, esta jurisdicción, cercado, casa, linda: oriente, camino; occidente, Cruz Talavera; norte, Teófilo Peralta; sur, Natalia Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local. Condega, veintinueve Mayo mil novecientos sesentisiete.—Dorotheo García.

3 2

No. 1444—B/U No. 573917— ₡ 45.00

Antonio Zelaya pide título inmueble jurisdicción Jalapa, limitado: norte y occidente, José Peralta; sur, Noé Ortiz; oriente, Jorge Ortiz.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, ocho Mayo mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 1445 —B/U Nº 595048— ₡ 45.00

Manuel Henríquez solicita supletorio finca urbana Tola, linda: oriente, Rigoberto Rodríguez Castillo; poniente y norte, Madelina Castillo; sur, calle pública.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco Mayo mil novecientos sesentisiete.—A. Sandino.

3 2

Nº 1448 —B/U Nº 610037— ₡ 45.00

Rosa Emilia Putoy, solicita supletorio rústica, lindando: oriente y sur, Eugenio Putoy; poniente, Miguel Fonseca; norte, José Putoy.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2